

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 09 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1705
Radicación nro. 2021 -00374-00

Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora Diana Milena Devia Espinosa, en representación de su menor hija Mya Ariana Luna Devia, a través de apoderada judicial, Demanda Ejecutiva de Alimentos contra Raúl Emiro Luna Echavarría, padre de la niña-

Si bien se anexa el registro civil de nacimiento de la menor de edad y el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y es la base del recaudo, esta documental es ilegible, por lo que se solicitará a la actora allegar lo pertinente de manera que no haya lugar a confusión alguna respecto de la calidad en que se actúa y la obligación ejecutada.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6a4d3e4c7f90d88c5e8e2c414f3eae2547e0cd776883eb7b138c3715b67464**

Documento generado en 16/11/2021 04:49:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>